Soledad, 12 de enero de 2021

Proceso:	EXONERACIÓN C.A. - SEGUIDO
Demandante	JUAN ALBERTO SANCHEZ BROCHERO C.C 8.630.896
Radicación	08758 31 84 001 1997 00261 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha siete (07) de diciembre de 2020, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

> "*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo*". *(Subrayado fuera del texto)*

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día diez (10) de diciembre del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor JUAN ALBERTO SANCHEZ BROCHERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

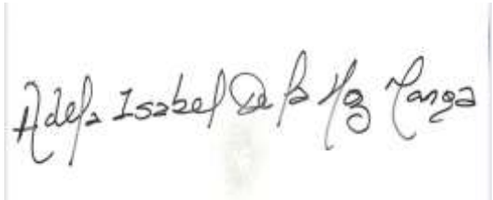

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ